

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 25 de junio de 2.021, según se conoce de acta Individual de Reparto secuencia 264387 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil Veintiuno (2.021).-.-

Auto No. 1928

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

Apoderado: SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ

SGGONZALEZ@COBRANZASBETA.COM.CO

DEMANDADO: JOVANNA SMITH ACOSTA RAMOS

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00563-00

La demanda de Ejecución para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, señora JOVANNA SMITH ACOSTA RAMOS identificada con la cc 67028752, mayor de edad, y domiciliada en Cali, pagar a favor de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA SA** identificada con el Nit 860034313 - 7, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagare No 05701017000129226 suscrito el 5 diciembre de 2019

1.1 Capital

Por la suma de diecinueve millones novecientos noventa y cuatro mil noventa y cuatro pesos (\$19.994.094.00), por concepto de capital representado en el pagare No. 05701017000129226 suscrito el 5 diciembre de 2019.

1.2 intereses plazo

Por la suma de \$1.180.201 por concepto de intereses de plazos causados entre el 5 de septiembre de 2020 y el 6 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 13,25% E.A. Si la tasa supera la máxima permitida por la Superintendencia Financiera para el Interés Bancario Corriente, será reajustada.

1.3 Intereses moratorios

Liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente desde el 12 julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

TERCERO.- DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca de propiedad de la demandada JOVANNA SMITH ACOSTA RAMOS identificada con la cc 67028752. El predio se identifica con la matricula inmobiliarias No 370-828672.

Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

CUARTO. RECONOCER personería al profesional del derecho SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ y Tarjeta Profesional No. 142305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, quien ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente su matrícula. SGGONZALEZ@COBRANZASBETA.COM.CO .

QUINTO. Requerir a la parte ejecutante para que adjunte prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decretó 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Si este requerimiento no es atendido el correo electrónico JOHANORL@hotmail.com no será válido para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

n Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d9013b45ec336a52de45ba914b1b3ae75da21d49ca879e5276858a3910f464**

Documento generado en 21/07/2021 04:06:31 PM